

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 3 de 2021

REF: N° 1100140030782021-0075-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad del pagaré base de recaudo, toda vez que en él se pactaron 36 cuotas de \$75.300,00 cada una, para un valor total de **\$2.710.800,00**, suma que supera el monto de \$2.170.800,00 contenido en el título valor. Por esa razón, deberá indicar a que se debe la diferencia entre esos valores, señalando si la cuota pretendida incluye intereses corrientes, y de ser así, se le precisa que no es posible que sobre los mismos se generen intereses moratorios. En ese sentido, resulta necesario que discrimine los conceptos que pretende cobrar, identificando las cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo y capital acelerado por separado

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6aeb4b4c435b4cda961a79e5adc53bfb2087a92e0a6a2c7d20c863f72aa0d7

Documento generado en 04/02/2021 09:43:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**